



AUTO INTERLOCUTORIO No. 761

Popayán, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LALI NELCI BURBANO RENGIFO
Demandado: ONCÓLOGOS ASOCIADOS DEL CAUCA S.A
Radicación: 19-001-31-05-002-2022-00187-00

La señora LALI NELCI BURBANO RENGIFO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 34.563.823 expedida en Popayán (Cauca), actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. URI MUÑOZ HOYOS, instaura demanda ordinaria laboral contra ONCÓLOGOS ASOCIADOS DEL CAUCA S.A.

Al revisar el escrito de la demanda para su admisión se advierte que la misma no reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como tampoco lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, toda vez que el apoderado de omitió lo siguiente:

1. En el acápite "PETICIONES, PRIMERA" solicita la declaración de la relación laboral enunciando únicamente el extremo inicial de la relación laboral, sin especificar la fecha en que finaliza la misma.
2. En el acápite "PETICIONES, TERCERA" solicita el reintegro del accionante, sin especificar cuál es la causa jurídica que la sustenta o si lo que se reclama es la ineficacia del despido.
3. Pasó por alto lo dispuesto en el inciso 5 del art. 6 de la ley 2213 de 2022 en el sentido que no aportó constancia del envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Así las cosas y a tenor de lo previsto en el art. 28 CPTSS, se devolverá la demanda a la parte actora para que subsane las deficiencias indicadas, para lo cual se concederá un plazo improrrogable de cinco (5) días, vencidos los cuales y de no ser subsanadas, se procederá a su rechazo. Además, se advierte a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. URI MUÑOZ HOYOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 76.324.926 expedida en Popayán, portador de la Tarjeta Profesional No. 334.633 del Consejo Superior de la



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Judicatura, como apoderado judicial de la señora LALI NELCI BURBANO RENGIFO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 34.563.823 expedida en Popayán (Cauca), en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: DEVOLVER la Demanda Ordinaria Laboral instaurada por la señora LALI NELCI BURBANO RENGIFO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 34.563.823 expedida en Popayán (Cauca), en contra de ONCÓLOGOS ASOCIADOS DEL CAUCA S.A, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia (inciso 1º artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el Inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia de ella a los demandados.

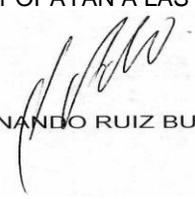
NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 162 FIJADO HOY, 10 DE OCTUBRE DE 2022 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO